



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0671-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 20 y 23 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Títulos y Operaciones de Crédito.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Elizabeth Ayala Leyva.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Añadir que cuando el crédito haya sido liquidado por parte de la persona Física o Moral la temporalidad máxima por la que se podrá conservar la inscripción será de seis meses. Anexar que en los casos en los que haya sido liquidado el crédito, la obligación de conservar será de no más de seis meses después de ser saldado el crédito. Agregar que las sociedades están obligadas a eliminar del historial crediticio del cliente la información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, en un plazo no mayor de seis meses. Incorporar que las sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores a los setenta y cinco mil pesos en los términos que establezca el Banco. Añadir que las sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores a los setenta y cinco mil



pesos en los términos que establezca el Banco de; asimismo, en un plazo a dieciocho meses se podrá eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

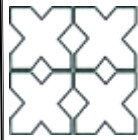
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y los ordenamientos al que pertenecen.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.</p> <p>Artículo 20.- La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los Usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. <u>Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los Usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a 72 meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta Ley.</u></p>	<p>DECRETO.</p> <p>Único. Se reforman los artículos 20 y 23 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de eliminación del adeudos saldados y prescripción de éstos, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia</p> <p>Artículo 20. ...</p>



...
...
...
...
...

Artículo 23.- Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los *Usuarios*, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de setenta y dos meses.

Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de setenta y dos meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

...
...
...
...

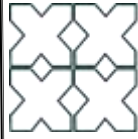
Las sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor de 72 meses. Cuando el crédito haya sido liquidado por parte de la persona Física o Moral la temporalidad máxima por la que se podrá conservar la inscripción será de seis meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta ley.

...
...
...
...
...

Artículo 23. Las sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los **usuarios**, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de setenta y dos meses, **en los casos en los que haya sido liquidado el crédito, la obligación de conservar será de no más de seis meses después de ser saldado el crédito.**

Las sociedades **están obligadas a** eliminar del historial crediticio del cliente la información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, **en un plazo no mayor de seis meses** de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

...
...
...
...



<p>...</p> <p>...</p> <p>Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores al equivalente a mil UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a cuarenta y ocho meses.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Las sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores a los setenta y cinco mil pesos en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a dieciocho meses.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Concepción Sarmiento Sarmiento.